PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO

BancadaNaranja

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Recibí 29/10/26
Claudia Marcela Vélez Lanz

Asunto: Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

DIP. CLAUDIA MARCELA VELEZ LANZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

El suscrito, Diputado GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción II y 36 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 21 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; someto a la consideración de esta soberanía la siguiente: Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Congreso del Estado de Tabasco tiene la obligación permanente de mantenerse a la vanguardia en materia de transparencia, rendición de cuentas y cercanía con la ciudadanía. Actualmente, los instrumentos de difusión oficial del trabajo legislativo como el Diario de los Debates, las actas de sesiones y la Gaceta Parlamentaria se encuentran regulados en los artículos 135, 137 y 139 del Reglamento Interior.

Sin embargo, en su redacción y operación actual, dichos medios se limitan a un cumplimiento tradicional o formato estático (como archivos PDF cerrados), lo que dificulta que la ciudadanía, la academia, los periodistas y los investigadores puedan analizar, procesar o reutilizar la información de manera ágil. Asimismo, la falta de resúmenes en un

lenguaje sencillo y la exclusión de las lenguas indígenas habladas en nuestra entidad limitan el derecho de acceso a la información de sectores importantes de la población tabasqueña.

La modernización digital de los congresos locales ya es una realidad en diversas entidades del país que han dado el paso hacia el Parlamento Abierto:

Ciudad de México y Jalisco: Han implementado formatos de datos abiertos (como CSV, JSON o XML) en sus gacetas y sistemas parlamentarios, permitiendo que ciudadanos y desarrolladores tecnológicos creen herramientas de vigilancia ciudadana y analicen el sentido de las votaciones o iniciativas de forma automatizada.

Oaxaca y Chiapas: Han comenzado a transitar hacia la traducción y difusión de síntesis de sus trabajos legislativos en lenguas indígenas predominantes en sus regiones, reconociendo la pluralidad lingüística y garantizando una auténtica inclusión democrática.

Tabasco no puede quedarse atrás en la adopción de mejores prácticas internacionales y nacionales de parlamento abierto. La tecnología actual permite que la información pública no solo esté "en línea", sino que sea verdaderamente útil, analizable y comprensible para todas las personas.

La presente iniciativa propone modificar tres artículos clave del Reglamento Interior:

Primero. El Artículo 135: Para establecer que el Diario de los Debates se elabore e integre también en formatos digitales abiertos (como CSV, JSON o XML), facilitando el procesamiento masivo de datos sobre la labor legislativa.

Segundo. El Artículo 137: Para garantizar que las versiones estenográficas y actas no solo se publiquen en la web, sino que vayan acompañadas de resúmenes ejecutivos en de fácil lectura, así como extractos traducidos a las principales lenguas indígenas del estado.

Tercero. El Artículo 139: Para actualizar los propósitos de la Gaceta Parlamentaria, incorporando formalmente los estándares tecnológicos de datos abiertos en su difusión digital.

Lo anterior se muestran a continuación en el cuadro comparativo.

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
Artículo 135.- El Diario de los Debates contendrá la siguiente información: I. Fecha, hora de apertura y clausura y lugar de la sesión del Pleno; II. Carácter de la sesión; III. Registro de asistencia, inasistencia y justificaciones, en su caso, de los y las Diputadas a las sesiones del Pleno; IV. Declaratoria de quórum; V. El orden del día; VI. Nombre de quien ocupe la Presidencia; VII. Copia fiel del acta de la Sesión anterior;	**Artículo 135.-** El Diario de los Debates contendrá la siguiente información: XIII. Fecha, hora de apertura y clausura y lugar de la sesión del Pleno; XIV. Carácter de la sesión; XV. Registro de asistencia, inasistencia y justificaciones, en su caso, de los y las Diputadas a las sesiones del Pleno; XVI. Declaratoria de quórum; XVII. El orden del día; XVIII. Nombre de quien ocupe la Presidencia; XIX. Copia fiel del acta de la Sesión anterior;

VIII. Desarrollo de las discusiones en el orden en que se realicen; IX. Los documentos a los que se dé lectura y turno; X. Las resoluciones que se tomen; XI. Los votos particulares, en su caso; y XII. Resultado de las votaciones con el sentido del voto emitido por cada una de las y los Diputados. **Artículo 137.-** Las versiones estenográficas o actas de las sesiones deberán publicarse en la página web del Congreso. **Artículo 139.-** La Gaceta Legislativa es el medio oficial de difusión del Congreso, y su propósito es divulgar sus actividades como: I. Orden del día de las sesiones del Pleno; II. Iniciativas de ley o de decreto o propuestas de acuerdos que se presenten en el Pleno; y III. Dictámenes de las Comisiones y los votos particulares que sobre los mismos se presenten;	XX. Desarrollo de las discusiones en el orden en que se realicen; XXI. Los documentos a los que se dé lectura y turno; XXII. Las resoluciones que se tomen; XXIII. Los votos particulares, en su caso; y XXIV. Resultado de las votaciones con el sentido del voto emitido por cada una de las y los Diputados. **La integración y publicación digital del Diario de los Debates deberá realizarse empleando formatos de datos abiertos (tales como CSV, JSON o XML), a fin de permitir su procesamiento, análisis y reutilización pública. Se elaborará un Diario de Debates por cada sesión ordinaria o extraordinaria que comprenda el Período Ordinario de Sesiones y su respectivo receso.** **Artículo 137.-** Las versiones estenográficas o actas de las sesiones deberán publicarse en la página web del Congreso. **Para garantizar el derecho a la información de toda la ciudadanía, las publicaciones digitales de las actas y versiones estenográficas deberán incluir un resumen ejecutivo de fácil lectura,**

	así como extractos traducidos a las lenguas indígenas con mayor presencia en el Estado. **Artículo 139.-** La Gaceta Legislativa es el medio oficial de difusión del Congreso, y su propósito es divulgar sus actividades como: IV. Orden del día de las sesiones del Pleno; V. Iniciativas de ley o de decreto o propuestas de acuerdos que se presenten en el Pleno; y VI. Dictámenes de las Comisiones y los votos particulares que sobre los mismos se presenten; **La Gaceta Parlamentaria se publicará y difundirá en plataformas digitales institucionales asegurando su accesibilidad mediante formatos de datos abiertos y lenguaje accesible. La Gaceta Legislativa se publicará ordinariamente los días de sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente.**

Aprobar esta reforma representa un acto de congruencia histórica con los principios republicanos de máxima publicidad y parlamento abierto. Significa transformar las páginas institucionales en herramientas dinámicas de fiscalización, donde un investigador pueda consultar datos, un periodista pueda contrastar votaciones con absoluta claridad,

y una comunidad indígena pueda conocer, en su propia lengua y sin intermediarios, las decisiones que moldean su futuro.

Modernizar nuestro Reglamento Interior no es una cuestión meramente técnica o de modas digitales, sino una exigencia ética inaplazable: abrir las puertas de este recinto legislativo de par en par, y darle al pueblo de Tabasco el poder de conocer, comprender y evaluar el trabajo de quienes tienen el alto honor de representarlo.
Por lo anterior, estando facultado el Congreso del Estado de conformidad con el artículo 36 fracción I de la Constitución local para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo social; se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **REFORMAN** los artículos 135, 137 y 139 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 135.- El Diario de los Debates contendrá la siguiente información:

XXV. Fecha, hora de apertura y clausura y lugar de la sesión del Pleno;
XXVI. Carácter de la sesión;
XXVII. Registro de asistencia, inasistencia y justificaciones, en su caso, de los y las Diputadas a las sesiones del Pleno;
XXVIII. Declaratoria de quórum;
XXIX. El orden del día;
XXX. Nombre de quien ocupe la Presidencia;
XXXI. Copia fiel del acta de la Sesión anterior;
XXXII. Desarrollo de las discusiones en el orden en que se realicen;

XXXIII. Los documentos a los que se dé lectura y turno;
XXXIV. Las resoluciones que se tomen;
XXXV. Los votos particulares, en su caso; y
XXXVI. Resultado de las votaciones con el sentido del voto emitido por cada una de las y los Diputados.

La integración y publicación digital del Diario de los Debates deberá realizarse empleando formatos de datos abiertos (tales como CSV, JSON o XML), a fin de permitir su procesamiento, análisis y reutilización pública. Se elaborará un Diario de Debates por cada sesión ordinaria o extraordinaria que comprenda el Período Ordinario de Sesiones y su respectivo receso.

Artículo 137.- Las versiones estenográficas o actas de las sesiones deberán publicarse en la página web del Congreso. **Para garantizar el derecho a la información de toda la ciudadanía, las publicaciones digitales de las actas y versiones estenográficas deberán incluir un resumen ejecutivo de fácil lectura, así como extractos traducidos a las lenguas indígenas con mayor presencia en el Estado.**

Artículo 139.- La Gaceta Legislativa es el medio oficial de difusión del Congreso, y su propósito es divulgar sus actividades como:

VII. Orden del día de las sesiones del Pleno;
VIII. Iniciativas de ley o de decreto o propuestas de acuerdos que se presenten en el Pleno; y
IX. Dictámenes de las Comisiones y los votos particulares que sobre los mismos se presenten;

La Gaceta Parlamentaria se publicará y difundirá en plataformas digitales institucionales asegurando su accesibilidad mediante formatos de datos abiertos y lenguaje accesible. La Gaceta Legislativa se publicará ordinariamente los días de sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. La Junta de Coordinación Política y las áreas administrativas correspondientes contarán con un plazo máximo de 90 días naturales, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, para realizar las adecuaciones técnicas, tecnológicas y operativas necesarias en los portales web y sistemas de difusión del Congreso para dar cumplimiento a lo dispuesto en este ordenamiento.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Atentamente

Dip. Gerald Washington Herrera Castellanos
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano